

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

<b>MAATE-2022-009</b> Apruébese el estatuto y otórguese la personería jurídica a la Fundación Ecuador Mundo Ecológico .....	<b>3</b>
---	----------

#### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

<b>001</b> Tranfiérase a título gratuito bajo la figura legal de donación, como cuerpo cierto el bien inmueble consistente en un terreno ubicado en el cantón Machala, provincia de El Oro .....	<b>8</b>
--	----------

#### SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

<b>SDH-DRNPOR-2022-0021-A</b> Apruébese la primera reforma y codificación del estatuto, cambio de denominación y cambio de domicilio principal de la iglesia y confraternidad Vetero Católica Cristo Sacerdote, domiciliada en el cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura .....	<b>15</b>
--	-----------

<b>SDH-DRNPOR-2022-0022-A</b> Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica al Centro Cristiano Hasem El Rey, domiciliada en el cantón y provincia de Loja .....	<b>18</b>
--	-----------

#### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

<b>SENESCYT-2021-056</b> Expídese la reforma al Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión .	<b>22</b>
--	-----------

#### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

<b>002-2022</b> Otórguese personería jurídica sin fines de lucro a la Asociación Software Security Digital, entidad sin fines de lucro, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha .....	<b>29</b>
---	-----------

Págs.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUPERIOR CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:**

**OF SENESCYT-CGAJ-DAJ-2022-0026-O**

**SENESCYT-2021-007** Dispóngase se proceda con el aporte de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 20.000,00) a favor del Programa Iberoamericano de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo (CYTED) ..... 32

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE  
ECONOMÍA POPULAR Y  
SOLIDARIA - SEPS:**

**SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0017**  
Declárese a la Cooperativa de Producción y Mercadeo de Oro y Otros Minerales 24 de Enero “en liquidación” ..... 39

**SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2022-0025**  
Apruébese la fusión por absorción por parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Chibuleo Ltda, a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Unión y Progreso UNIPRO Ltda. . 45

ro

Ministerio del Ambiente, Agua  
y Transición Ecológica

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2022-009**

**Jorge Isaac Viteri Reyes**

**COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

**CONSIDERANDO:**

- Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;
- Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos,*

*al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;*

- Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*
- Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”.*
- Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*
- Que, el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”;*
- Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”;*

- Que, el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 21 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa al ingeniero Gustavo Rafael Manrique Miranda como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que, mediante acción de personal Nro. 0696 de 28 de mayo de 2021, se nombra al abogado Jorge Isaac Viteri Reyes, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delega al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones:
- l). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”;*
- Que, mediante oficio s/n de 12 de marzo de 2021, se solicita la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la Fundación Ecuador Mundo Ecológico;
- Que, los miembros fundadores de la organización social en formación denominada Fundación Ecuador Mundo Ecológico, se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 13 de febrero de 2020, con la finalidad de constituir la;
- Que, mediante Memorando Nro. MAAE-DAJ-2022-0033-M de fecha 26 de enero de 2022, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la Fundación Ecuador Mundo Ecológico; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

<b>Nombre:</b>	FUNDACIÓN ECUADOR MUNDO ECOLÓGICO		
<b>Clasificación:</b>	Fundación		
<b>Domicilio:</b>	Calle 11 #1012 y Av 12 dgnal C, barrio Quito Cantón la Libertad de la Provincia de Santa Elena.		
<b>Correo electrónico</b>	<a href="mailto:azulporfundo55@hotmail.com">azulporfundo55@hotmail.com</a>		
	<b>Nombre</b>	<b>Nacionalidad</b>	<b>Nro. de documento de identidad</b>
	Medina León Robert Alfonso	Ecuatoriana	0909185084
	Darquea Arteaga Cynthia Justine	Ecuatoriana	0924273451
	Darquea Arteaga Jodie Jessica	Ecuatoriana	0918674359
	Vela Torres Michelle	Ecuatoriana	1713323788

**Art. 2.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución

de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

**Art. 3.-** Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Fundación Ecuador Mundo Ecológico, en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

**Art. 4.-** De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

**Art. 5.-** De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

**Art. 6.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 01 de febrero de 2022



Firmado electrónicamente por:  
**JORGE ISAAC  
VITERI**

Jorge Isaac Viteri Reyes

**COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y  
TRANSICIÓN ECOLÓGICA**



**PUBLICADO EN LA ORDEN  
GENERAL MINISTERIAL  
No...018...DE 07-FEB-2022.**

**ACUERDO INTERINSTITUCIONAL Nro. 001**

Luis Bolívar Hernández Peñaherrera  
**General de Brigada (S.P.)  
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

Bernardo Salvador Vivanco Lucas  
**DIRECTOR PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE EL ORO**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*

Que el artículo 226 ibídem, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que el artículo 227 ibídem, estipula: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que artículo 1448 del Código Civil, determina: *“La resolución, rescisión y revocación de que hablan los artículos anteriores, no dan acción contra terceros poseedores, ni para la extinción de las hipotecas, servidumbres u otros derechos constituidos sobre las cosas donadas, sino en los casos siguientes:*

*1. Cuando en la escritura pública de la donación (inscrita en el competente registro, si la calidad de las cosas donadas lo hubiere exigido), se ha prohibido al donatario enajenarlas, o se ha expresado la condición; (...);”;*

Que el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de colaboración. - Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.”;*

Que el artículo 47 ibídem, determina: *“Representación legal de las administraciones públicas: La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que el artículo 69 ibídem, señala: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;*

Que el artículo 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Adquisición de bienes públicos. Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley”;*

Que el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Transferencia de dominio entre entidades del sector público.- Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos”;*

Que el artículo 77 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, menciona: *“Actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización”;*

Que el artículo 159 ibídem, define sobre el Traspaso de Bienes: *“Es el cambio de asignación de uno o varios bienes o inventarios sean nuevos o usados, que una entidad u organismo, trasladará en favor de otra entidad u organismo dependiente de la misma persona jurídica que requiera para el cumplimiento de su misión, visión y objetivos, como es el caso de los ministerios y secretarías de Estado, o sus dependencias adscritas. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y en este evento existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas establecidas para esta clase de contratos.”;*

Que el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios”;*

Que el artículo 8 ibídem, manifiesta: *“RELACIONES ENTRE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS.- Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de*

*su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines.”;*

Que el artículo 55 ibídem, expresa: “**LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.** - *Las atribuciones propias de las diversas entidades y Autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto.”;*

Que el artículo 59 ibídem, señala: “**RESOLUCIONES POR DELEGACIÓN.**- *Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.”;*

Que el artículo 155 ibídem, preceptúa en sus numerales 1 y 2 lo siguiente: “**TERMINACIÓN CONVENCIONAL.** 1. *La Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.* 2. *Los citados instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados.”;*

Que el Estado ecuatoriano debidamente representado por el Ministerio de Defensa Nacional - Fuerza Terrestre, es propietario del bien inmueble consistente en un terreno - solar de 18,74m de frente por 54m de fondo con el edificio de tres pisos que sustenta y una edificación adyacente, ubicado en las calles Ayacucho entre Nueve de Octubre (hoy 25 de Junio) y Sucre, manzana 122, solar 5 del cantón Machala, provincia de El Oro, adquirido mediante escritura pública de compraventa otorgada por los cónyuges Abel Astolfo Veintimilla Carrión y Antonieta Farhat Farhat de Veintimilla, el 27 de abril de 1973 e inscrita en el Registro de la Propiedad con el Nro. 330 y anotada en el Repertorio bajo el Nro. 465 del cantón Machala, el 09 de julio de 1973;

Que el inmueble que consta del terreno y edificio de tres pisos, se encuentra registrado y contabilizado en los sistemas de control financiero eSByE y eSIGEF del Comando de Apoyo Logístico No. 1 “El Oro” - Brigada de Infantería No. 1 “El Oro” Arenillas – Fuerza Terrestre, por lo cual se encuentra bajo su custodia, administración y responsabilidad;

Que mediante certificado de gravamen de 22 de marzo de 2021 del Registro Municipal de la Propiedad del cantón Machala, certifica que: “*Esta propiedad no soporta ningún gravamen”;*

Que el GAD Municipal de Machala, con oficios Nro. 0783-AMM de 21 de junio de 2021 y Nro. 0791-AMM de 22 de junio de 2021, previo a reuniones con la 1 BIMOT “El Oro”, propuso realizar proyectos en beneficio de la señalada Unidad Militar y compensar con la transferencia del inmueble denominado EX BGR para descongestionar ciertas áreas administrativas de la Alcaldía; sin embargo, mediante Oficio Nro. 1191-AMM de 30 de agosto de 2021, indicó: “(...) 3.2.- *El código orgánico de finanzas públicas en su*

*disposición transitoria ÚNICA, expuesta en la Ley 0, promulgada en (R.O.S. No. 253 de 24-VII-2020).- indica que en consideración al grave impacto en la economía, como consecuencia de la emergencia sanitaria derivada del COVID19, para el pago de las patentes municipales y metropolitanas correspondientes a las actividades del año 2020 y 2021, las mismas que serán liquidadas en el año 2021 y 2022, respectivamente, los concejos cantonales y metropolitanos podrán autorizar de forma general una reducción de hasta el 50% del monto de los impuestos de patente y 1.5 x mil sobre los activos totales, que recauda cada Gobierno Autónomo Descentralizado, mediante sus respectivas Ordenanzas; esto sin perjuicio del cobro de la tercera parte de su valor conforme a lo que establece el artículo 549 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD por lo cual es claro que el tema presupuestario actual de los GADS a nivel nacional con respecto ha disminuido (...) 3.3.- Analizado lo pertinente se puede informar a usted que la solicitud con respecto al cronograma solicitado no puede ser atendida (...) lo que dependerá de las asignaciones presupuestarias existentes (...)*”;

Que la Alcaldía de Machala, el 30 de junio de 2021, emite el Certificado de Avalúos y Catastros, sobre el predio urbano compuesto de solar y construcción, ubicado en la ciudad de Machala, con código catastral 10123014005, manzana 122, solar No. 5, avaluado en \$596.075,80;

Que el señor Alcalde de Machala con oficio Nro. 0957-AMM de 21 de julio de 2021, solicitó al señor Ministro de Defensa Nacional una reunión con la participación del Consejo de la Judicatura de El Oro; la misma que se efectuó en el Ministerio de Defensa Nacional, el 04 de agosto de 2021, en la cual el señor Alcalde de Machala expuso que el inmueble será destinado para que funcione la “Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar e Infracciones contra la Integridad Sexual y Reproductiva con sede en el cantón Machala”, motivo por el cual asistió el señor Director Provincial de El Oro del Consejo de la Judicatura, quien explicó la necesidad de implementar el proyecto lo antes posible, en beneficio de la población afectada por la violencia en la provincia de El Oro;

Que mediante oficio Nro. -DP07-2021-0432-OF (TR:DP07-INT-2021-02751) de 20 de septiembre de 2021, el señor Director Provincial del Consejo de la Judicatura de El Oro, solicitó al Ministerio de Defensa Nacional que: “(...) con la finalidad de mejorar la prestación del servicio de Justicia, en la Unidad Judicial Especializada de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar e Infracciones contra la Integridad Sexual y Reproductiva, con sede en el cantón Machala y en la necesidad imperante de contar con espacios para ejecutar el proyecto Impulsar la mejora permanente y modernización de los servicios, CUP: 20100000.0000.377945, y las intervenciones Adecuación de Unidades Judiciales con competencia en materia de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, con sede en el cantón Machala, de la Provincia de El Oro, componentes: Obra y Equipamiento, para implementar el dimensionamiento óptimo de servicios a la ciudadanía del cantón Machala y la provincia de El Oro (...)”, considerar la donación del inmueble (Código Municipal 10123014005) donde funcionaba el Banco General Rumiñahui, edificio ubicado en las calles Ayacucho entre Nueve de Octubre (25 de Junio) y Sucre, del cantón Machala, provincia de El Oro;

Que la Dirección de Derechos Humanos, Género y Derecho Internacional Humanitario, en cumplimiento de su atribución determinada en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, que establece: “i) Coordinar en forma permanente con los organismos nacionales e internacionales en el

*ámbito de Derechos Humanos, enfoques de igualdad y Derecho Internacional Humanitario”; y, en el marco de la coordinación interinstitucional con la Secretaría de Derechos Humanos sobre los eventos para la Conmemoración del 25 de noviembre, Día Internacional de la No Violencia Contra las Mujeres, y 10 de diciembre, Día Internacional de los Derechos Humanos, en el que se ha propuesto una jornada de eventos ha desarrollarse en los 16 días de activismo, ha planteado el: **“Evento por la transferencia de dominio de un inmueble al Consejo de la Judicatura para la implementación de la infraestructura para la Unidad Judicial de Violencia contra la Familia o Miembros del Núcleo Familiar, en la ciudad de Machala”**;*

Que con Acuerdo Modificatorio Nro. 005 de 01 de octubre de 2021, publicado en la Orden General Ministerial Nro. 156 de la misma fecha y en el Registro Oficial Nro. 558 de 14 de octubre de 2021, se excluyó este predio del Acuerdo 006 del año 2016, mediante el cual se iba a entregar al ex INMOBILIAR el prenombrado inmueble;

Que con oficio Nro. MDN-GAB-2021-2532-OF de 14 de octubre de 2021, se solicitó al señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, disponga la emisión de un informe que contenga el criterio institucional de la transferencia a título gratuito del citado inmueble, a favor de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de El Oro;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 223 de 18 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, designó como Ministro de Defensa Nacional al señor General en Servicio Pasivo Luis Bolívar Hernández Peñaherrera;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó la Resolución N° 199-2021 de 30 de noviembre de 2021, mediante la cual nombró al señor Magister Bernardo Salvador Vivanco Lucas, como Director Provincial de El Oro del Consejo de la Judicatura, lo cual consta en la Acción de Personal Nro. 1969-DNTH-2021-JT de 02 de diciembre de 2021; y, mediante Memorando-CJ-DG-2021-10516-M de 03 de diciembre de 202, se le delega expresamente para la suscripción del Acuerdo para la transferencia a título gratuito bajo la modalidad de donación entre el Ministerio de Defensa Nacional y el Consejo de la Judicatura del inmueble denominado “Ex Banco General Rumiñahui”;

Que mediante oficio Nro. FT-DPGE-PGE-UCI-2021-3229-O de 29 de octubre de 2021, el señor Director de Planificación y Gestión Estratégica de la Fuerza Terrestre, pone en conocimiento el Criterio Institucional FAVORABLE Nro. F.T-DPGE-2021-085-CI para la transferencia de dominio del predio ubicado en las calles Ayacucho entre 25 de Junio y Sucre, del cantón Machala, provincia de El Oro, en razón que no interfiere a los predios e instalaciones y actividades administrativas, ni a las de instrucción, entrenamiento y ejecución de operaciones militares que realiza la 1 BIMOT “EL ORO” y que no afecta a la seguridad nacional y local;

Que mediante oficio Nro. MDN-GAB-2021-2661-OF de 08 de noviembre de 2021, el Ministerio de Defensa Nacional, solicitó a la Dirección Zonal 6 de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público SETEGISP, la emisión del dictamen técnico favorable para la transferencia a título gratuito bajo la modalidad de donación del inmueble ubicado en las calles Ayacucho entre Nueve de Octubre (25 de junio) y Sucre de la ciudad de Machala, provincia de El Oro, a favor de la Dirección Provincial de El Oro del Consejo Nacional de la Judicatura, en virtud que el predio permitirá articular y brindar un mejor servicio integral a las víctimas y sobrevivientes de violencia, en la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar e Infracciones contra la Integridad Sexual y Reproductiva, al contar además con espacios habilitados para integrar al personal de la Fiscalía General del Estado, Defensoría Pública, Unidad de Policía Especializada, que tienen por objetivo adoptar y ejecutar medidas preventivas y de investigación especializadas en los casos

de la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, todo lo cual actuará en beneficio de la ciudadanía y en cumplimiento a los Derechos Humanos;

Que con oficio Nro. MDN-GAB-2021-2696-OF de 10 de noviembre de 2021, el Ministerio de Defensa Nacional, comunica al señor Director Provincial del Consejo de la Judicatura de El Oro, la atención al pedido de transferencia del señalado predio y sobre las gestiones que se realizan para el efecto, incluido el evento que la Dirección de Derechos Humanos, Género y Derecho Internacional Humanitario de esta Cartera de Estado, en conjunto con la Secretaría de Derechos Humanos tienen previsto en la "Jornada No Violencia Contra las Mujeres", en el cual consta la suscripción de la transferencia del citado inmueble, exclusivamente para la implementación del proyecto de mejorar la prestación del servicio de Justicia en la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar e Infracciones contra la Integridad Sexual y Reproductiva;

Que con oficio Nro. SETEGISP-DZ6-2021-1239-O de 26 de noviembre de 2021, la Secretaría Técnica, emite Dictamen Técnico Favorable, a fin de que el Ministerio de Defensa Nacional, transfiera a título gratuito bajo la figura legal de donación, el enunciado inmueble para la implementación del señalado Proyecto, recomendando al Ministerio de Defensa Nacional prever el cumplimiento del objeto de la transferencia de dominio; en este sentido, se sugiere hacer constar en una de las cláusulas de la Escritura Pública, que la donación podrá ser revertida a la entidad donante en caso de incumplimiento del objeto y de esta forma acatar lo dispuesto en la normativa legal aplicable;

Que el señor Subsecretario de Gabinete Ministerial, con memorando Nro. MDN-GAB-2021-1335-ME de 30 de noviembre de 2021, pone en consideración del señor Ministro de Defensa Nacional, el Informe de Factibilidad contenido en el memorando Nro. MDN-DCA-2021-0116-ME de 29 de noviembre de 2021, a fin de que se sirva disponer se continúe con la mencionada transferencia a la Dirección Provincial de El Oro del Consejo de la Judicatura;

Que la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional, emitió el Criterio Jurídico Favorable Nro. MDN-JUR-2021-1352-ME de 02 de diciembre de 2021, sobre la transferencia del citado inmueble a favor de la Dirección Provincial de El Oro del Consejo de la Judicatura y del presente instrumento, toda vez que no se contraponen a disposición legal alguna; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 164 y 166 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **ACUERDAN:**

**Artículo 1.-** El Ministerio de Defensa Nacional transfiere a título gratuito bajo la figura legal de donación, como cuerpo cierto el bien inmueble consistente en un terreno - solar de 18,74m de frente por 54m de fondo con el edificio de tres pisos que sustenta y una edificación adyacente, ubicado en las calles Ayacucho entre Nueve de Octubre (25 de Junio) y Sucre, manzana 122, solar 5 del cantón Machala, provincia de El Oro; circunscrito dentro de las coordenadas, distancias y colindantes que consta en el cuadro de la planimetría que forma parte del Informe Técnico Nro. 19 MIDENA-DC-MD.JUN-2021, emitido por el Área Técnica de la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional, el 17 de noviembre de 2021; exclusivamente para el proyecto

integral de la “Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar e Infracciones contra la Integridad Sexual y Reproductiva”, con el personal de la Fiscalía General del Estado, Defensoría Pública, Unidad de Policía Especializada, que tiene por objetivo adoptar y ejecutar medidas preventivas y de investigación especializadas en los casos de la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

**Artículo 2.-** La Dirección Provincial de El Oro del Consejo de la Judicatura, acepta la donación efectuada por el Ministerio de Defensa Nacional, del inmueble descrito en el artículo 1 del presente instrumento legal; y, declara que el inmueble será destinado únicamente para el objeto de la transferencia solicitado y de no cumplirse el proyecto integral de la “Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar e Infracciones contra la Integridad Sexual y Reproductiva”, se revertirá el dominio del predio a favor de la Entidad donante. Por lo tanto, no podrá enajenarlo o cederlo o utilizarlo para otra finalidad.

**Artículo 3.-** La Dirección Provincial de El Oro del Consejo de la Judicatura, se encargará de realizar los trámites necesarios para la legalización y formalización de las escrituras públicas de transferencia de dominio del inmueble anteriormente singularizado; así como correrá con los gastos que demande hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón correspondiente.

**Artículo 4.-** Autorizar a los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional y de la Dirección Provincial de El Oro del Consejo de la Judicatura, delegado y responsables del proceso de control de bienes inmuebles, en su orden, para suscribir el acta entrega recepción del lote de terreno, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

**Artículo 5.-** Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de Activos Fijos de la Dirección Financiera de la Unidad Militar correspondiente y de la Unidad de Catastros de la Fuerza Terrestre y de su similar en el Consejo de la Judicatura, Dirección provincial de El Oro.

**Artículo 6.-** El presente Acuerdo Interinstitucional entrará en vigencia a partir de su publicación en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional, sin perjuicio de la fecha de promulgación en el Registro Oficial.

**Publíquese y comuníquese.-**

Dado en la ciudad de Quito, **04-FEB-2022**



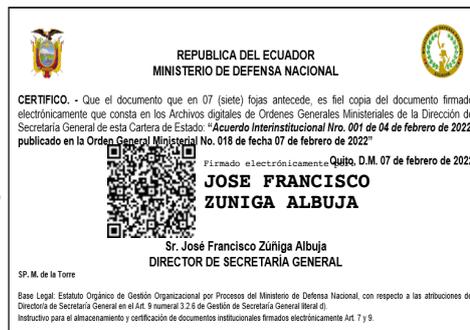
Firmado electrónicamente por:  
**LUIS BOLIVAR  
HERNANDEZ  
PENAHERRERA**

Luis Bolívar Hernández Peñaherrera  
**General de Brigada (S.P.)  
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

Firmado digitalmente  
por BERNARDO  
SALVADOR VIVANCO  
LUCAS  
Fecha: 2022.02.02  
14:05:58 -05'00'

Bernardo Salvador Vivanco Lucas

**DIRECTOR PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE EL ORO**



## Secretaría de Derechos Humanos

ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2022-0021-A

**SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA**  
**DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y ORGANIZACIONES**  
**RELIGIOSAS**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad."*;

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieron en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial"*;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el

estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Cultos Religiosos dispone que en el caso de reforma del Estatuto de una entidad religiosa, se aplicarán en lo pertinente, los artículos anteriores;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019, el Señor Presidente de la República, suprimió la Secretaría Nacional de Gestión de la Política y en el artículo 3 dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos, asume las competencias de plurinacionalidad e interculturalidad participación ciudadana y movimientos, organizaciones y actores sociales;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 27 de 24 de mayo de 2021, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Bernarda Ordoñez Mocosó, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, Mediante Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2 Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 66. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. . Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, *mediante acción de personal Nro. 0206-A de 12 de noviembre de 2021, se designó a Andrés Mauricio Mármol Valencia, como Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.*

Que, *mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2022-0142-E, de fecha 11 de enero de 2022, el/la señor/a Arzobispo Hernán Bolívar Pinzón Jaramillo en calidad de Representante Legal de la organización denominada **IGLESIA VETERO CATÓLICA CRISTO SACERDOTE** (Expediente C-91A), solicita cambio de denominación de IGLESIA VETERO CATÓLICA CRISTO SACERDOTE a **IGLESIA Y CONFRATERNIDAD VETERO CATÓLICA CRISTO SACERDOTE**, del mismo modo solicita Reforma y Codificar el Estatuto y el cambio de domicilio principal de la citada organización, para lo cual*

remite la documentación pertinente;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. Nro. SDH-DRNPOR-2022-0029-M, de fecha 26 de enero de 2022, el/la Analista designada/o para el trámite, recomendó la aprobación la aprobación del cambio de denominación, la Reforma y Codificación del Estatuto y cambio de domicilio principal de la referida organización religiosa, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Primera Reforma y Codificación del Estatuto, Cambio de Denominación y Cambio de Domicilio Principal de la organización religiosa **IGLESIA Y CONFRATERNIDAD VETERO CATÓLICA CRISTO SACERDOTE**, con domicilio en el barrio la Merced de Cobuendo, parroquia Chaltura, cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura.

**Artículo 2.-** Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** Disponer que la Reforma y Codificación del Estatuto se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción de la Reforma, Cambio de Denominación y Cambio de Domicilio Principal en el Registro de la Propiedad del Cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura.

**Artículo 4.-** Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

**Artículo 5.-** Disponer que el presente Acuerdo de reforma y codificación del Estatuto, Cambio de Denominación y Cambio de Domicilio Principal, se incorpore al respectivo expediente, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

**Artículo 6.-** Notificar al Representante Legal de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo de reforma y codificación de Estatuto, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 26 día(s) del mes de Enero de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA**  
**DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y ORGANIZACIONES**  
**RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:  
**ANDRES MAURICIO**  
**MARMOL VALENCIA**

**Secretaría de Derechos Humanos****ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2022-0022-A****SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA  
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y  
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(...) I. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones*

*religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, Que, con Decreto Ejecutivo No. 27 de 24 de mayo de 2021, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Bernarda Ordoñez Mocosó, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, *mediante* Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2.

Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 6. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, mediante acción de personal Nro. 0206-A de 12 de noviembre de 2021, se designó a Andrés Mauricio Mármol Valencia, como *Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas*.

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2021-4077-E de fecha 24 de agosto de 2021, el/la señor/a Daniel José Manuel Japa Godoy, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **CENTRO CRISTIANO HASEM EL REY** (Expediente XA-1235), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2022-0153-E de fecha 12 de enero de 2022 la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas previó a la obtención de la personería jurídica.;

Que, Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2022-0030-M, de fecha 31 de enero de 2022, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la organización religiosa **CENTRO CRISTIANO HASEM EL REY**, con domicilio en la calle José Antonio Eguiguren y 18 de Noviembre 01-73, barrio Central, parroquia El Sagrario, cantón Loja, provincia de Loja, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

**Artículo 2.-** Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Loja, provincia de Loja,

**Artículo 4.-** Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

**Artículo 5.-** La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

**Artículo 6.-** La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

**Artículo 7.-** Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

**Artículo 8.-** Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 31 día(s) del mes de Enero de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA  
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y  
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:  
**ANDRES MAURICIO  
MARMOL VALENCIA**

**Secretaría de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación****ACUERDO No. SENESCYT-2021-056**

**ALEJANDRO RIBADENEIRA ESPINOSA  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

- Que,** el segundo inciso del artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"(...) El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes"*;
- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé que: *" El ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los y las aspirantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución. (...) El reglamento a esta Ley regulará su implementación y evaluación, y coordinará con el ente rector del Sistema Nacional de Educación (...)"*;
- Que,** el literal b) del artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece como requisito para el ingreso a las instituciones del Sistema de Educación Superior, lo siguiente: *"Para el ingreso a las instituciones de educación superior se requiere: (...) b) En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera e institución y de méritos (...)"*;
- Que,** el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta que: *" La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)"*;
- Que,** el literal e) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, entre las funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, está: *"e) Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y el Sistema de Nivelación y Admisión (...)"*;

- Que,** el artículo 20 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: "*La implementación del Sistema de Nivelación y Admisión será responsabilidad del órgano rector de la política pública de educación superior y considerará procesos unificados de inscripción, evaluación y asignación de cupos de acuerdo a la oferta académica disponible en las instituciones de educación superior, la libre elección de los postulantes, criterios de meritocracia e igualdad de oportunidades a través de políticas de acción afirmativa para personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos, además se considerará criterios de equilibrio territorial y condición socio económica. Los criterios y mecanismos de evaluación del Sistema serán determinados en la normativa que emita el órgano rector de la política pública de educación superior*";
- Que,** el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: "*DE LOS MINISTROS. - Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales*";
- Que,** el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto *ibídem*, determina: "*...- De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.*";
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 34, de fecha 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al señor Alejandro Ribadeneira Espinosa como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Que,** con Acuerdo No. SENESCYT-2021-038 de 21 de junio de 2021 se expidió el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión cuyo objeto es regular y coordinar el acceso de las y los aspirantes a la educación superior en el marco del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión;

**Que,** mediante informe técnico de fecha 26 de noviembre de 2021, elaborado por Aracely Shuliana Castro, Analista de Apoyo y Seguimiento y, revisado y aprobado por Nancy Lorena Solano Armijos, Directora de Apoyo y Seguimiento, se informa y concluye lo siguiente: *“(...) el Estado debe garantizar el acceso de los ciudadanos al Sistema de Nivelación y Admisión, se considera pertinente expedir una reforma al Reglamento que contemple los nueve (9) casos de condiciones de ciudadanía detallados en el catálogo del Registro Civil, Identificación y Cedulación, que no aplican para el registro en los procesos de acceso a la Educación Superior [...] // 3. Conclusiones // Con estos antecedentes, se requiere autorización a fin de que se proceda con la expedición del instrumento jurídico con el cual se reforme el Acuerdo Nro. SENESCYT-2021-038 de 21 de junio de 2021;*

**Que,** mediante memorando No. SENESCYT-SGES-SAES-2021-0707-M de 26 de noviembre de 2021, la Subsecretaria de Acceso a la Educación Superior (S), solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la reforma al Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión expedido mediante Acuerdo No. SENESCYT-2021-038 de fecha 21 de junio de 2021; y,

**EN EJERCICIO** de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

### **ACUERDA:**

#### **EXPEDIR LA REFORMA AL REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN**

**Artículo 1.-** Agréguese a continuación del artículo 14, el siguiente artículo:

**“Artículo 14.1.- Condiciones de ciudadanía que no aplican para el registro en los procesos de acceso a la educación superior. - Las y los aspirantes que aspiren acceder a los procesos de acceso de educación superior, determinados en el presente instrumento, deberán acreditar que su condición de ciudadanía, de conformidad con lo**

determinado por el catálogo del Registro Civil, Identificación y Cedulación, no se encuentra inmersa dentro de las siguientes circunstancias:

<i>CIUDADANÍA*ANF</i>	<i>Analfabeto: condición de ciudadanía para ecuatorianos (as) que no sabe leer ni escribir.</i>
<i>FALLECIDO</i>	<i>Fallecido: condición de ciudadanía adjudicada por muerte del titular ecuatoriano.</i>
<i>CED CAD X ANULACIÓN</i>	<i>Cédula caducada por anulación: condición de ciudadanía otorgada a la cédula de identidad que se invalidó por las siguientes causas: *Por sentencia ejecutoriada emitida por autoridad competente. *Por error material evidente en su expedición debidamente señalado por autoridad administrativa o Judicial competente. * Por haber sido expedida en contra de la Constitución de la República o la ley, debidamente señalado por autoridad administrativa o judicial competente. * Por orden de cancelación de visa.</i>
<i>FALLECIDO*EXT</i>	<i>Extranjero fallecido: condición de ciudadanía adjudicada por muerte del titular extranjero.</i>
<i>EXT.NO CEDULADO</i>	<i>Extranjero no cedulado: condición de ciudadanía para identificar a extranjeros que han obtenido la cédula de identidad de manera fraudulenta como ecuatorianos.</i>
<i>CED INV X CONTR</i>	<i>Cédula invalidada por contravención: condición de ciudadanía para ecuatorianos residentes cuyos registros y enrolamientos dentro del sistema informático de la DIGERCIC son considerados con distinto número único de identificación que responden a posibles indicios de suplantación, doble identidad o casos que se encuentren en investigación por la Dirección de Investigación Civil o Monitoreo. También se utilizará esta condición en Acciones preventivas para evitar actos fraudulentos o informes Técnicos Jurídicos realizados por la Dirección de Investigación Civil y Monitoreo, cuando el caso investigados así lo amerite.</i>
<i>EXT INV X EXPIRA</i>	<i>Extranjero invalidado por expiración: condición de ciudadanía para las cédulas de identidad de extranjeros que cumplieron el tiempo de vigencia contado a partir de su fecha de expedición. Para los casos de la activación de cédulas de 9 dígitos, la actualización de la fecha de cedulación se la ejecuta conforme a la Tarjeta Dactilar.</i>

EXT INV X CONTRAV	<i>Extranjero invalidado por contravención: condición de ciudadanía para extranjeros residentes cuyos registros y enrolamientos dentro del sistema informáticos de la DIGERCIC son considerados con distinto número único de identificación que responden a posibles indicios de suplantación, doble identidad, o casos que se encuentren en investigación por la Dirección de Investigación Civil o Monitoreo. También se utilizará esta condición en Acciones preventivas para evitar actos fraudulentos o informes técnicos jurídicos realizados por la Dirección de Investigación Civil y Monitorio, cuando el caso investigado así lo amerite.</i>
INSC EN PROCESO	<i>Inscripción en proceso: condición de ciudadanía para ecuatorianos, generada de manera automática por el sistema SURI al solicitar un bloqueo del registro de nacimiento.</i>

*En caso que, uno de los aspirantes presente una de las condiciones detalladas en la tabla precedente, se dará de baja su postulación y, no podrá participar en los procesos de acceso a la educación superior.*

*Para el efecto, la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior, realizará la verificación de las condiciones de ciudadanía de los aspirantes en cada proceso de acceso a la educación superior.”*

## DISPOSICIÓN FINALES

**PRIMERA.-** De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior.

**SEGUNDA.-** Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y a la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior de esta Cartera de Estado.

**TERCERA.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la notificación con el presente Acuerdo a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y a la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior.

**CUARTA.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los un (1) día del mes de diciembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**ALEJANDRO  
RIBADENEIRA  
ESPINOSA**

Alejandro Ribadeneira Espinosa  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**Ministerio de Telecomunicaciones  
y de la Sociedad de la Información****RESOLUCIÓN No. 002-2022****LA COORDINADORA GENERAL JURÍDICA  
DELEGADA DE LA MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES  
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN****CONSIDERANDO:**

**Que** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas del área a su cargo, así como la facultad de expedir acuerdos y resoluciones administrativas;

**Que** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra la libertad de los ciudadanos de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

**Que** el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

**Que** la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su artículo 140, determina que el Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información;

**Que** el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil”*;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No.10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente Constitucional de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

**Que** el artículo 8 del Instructivo para establecer procedimientos estandarizados en la transferencia de expedientes de organizaciones sociales en aplicación del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales – SUIOS determina las competencias de las Instituciones del Estado para la regulación de las organizaciones sociales creadas al amparo del Código Civil, el otorgamiento de

personalidad jurídica, mantenimiento de archivos y actos relacionados con la vida jurídica de las organizaciones sociales incluidos su control y disolución de las que por ley están bajo su competencia, así como de fundaciones y corporaciones, siendo atribución del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información: “(...) *Regular organizaciones sociales que promuevan y/o velen o guarden relación con: Los derechos y acceso a la provisión de servicios de telecomunicación, la sociedad de la información, espectro radioeléctrico, televisión, servicios postales, registro civil, registro de datos públicos, tecnologías de la información y comunicación (...)*”;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

**Que** el artículo 9 del referido Reglamento determina: “*Corporaciones.- Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. (...) Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado 1. Corporaciones de primer grado: son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centros (...)*”;

**Que** en los artículos 12 y 13 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales se establecen los requisitos y procedimientos que se deben observar para otorgar la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil;

**Que** mediante Acuerdo Ministerial No. 011-2019, de 17 de mayo de 2019, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (E) delegó al Coordinador/a General Jurídico/a la facultad para suscribir todos los actos administrativos para la aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, así como aprobar reformas de las organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, establecidas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y demás normativa aplicable;

**Que** mediante oficio s/n de 25 de enero de 2022 la Sra. Martha Lucía Guevara Urbano solicitó la aprobación del estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización social en proceso de formación “Asociación Software Security Digital”;

**Que** con memorando Nro. MINTEL-DALDN-2022-0030-M de 31 de enero de 2022 el Director de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo emitió el informe jurídico en el que recomendó aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Asociación Software Security Digital;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Ministerial No. 011-2019,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Otorgar personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN SOFTWARE SECURITY DIGITAL, entidad sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, que se registrará por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, de su Estatuto y demás reglamentos internos.

**Artículo 2.-** Aprobar el Estatuto de la ASOCIACIÓN SOFTWARE SECURITY DIGITAL.

**Artículo 3.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, la ASOCIACIÓN SOFTWARE SECURITY DIGITAL, dentro del plazo máximo de 30 días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, remitirá a la Dirección de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo de esta entidad la nómina de la Directiva para su respectivo registro.

**Artículo 4.-** Queda expresamente prohibido a la ASOCIACIÓN SOFTWARE SECURITY DIGITAL realizar actividades contrarias a sus fines, así como intervenir en asuntos de carácter lucrativo, político o religioso.

**Artículo 5.-** Disponer a la Dirección de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo que registre a la organización social ASOCIACIÓN SOFTWARE SECURITY DIGITAL.

**Artículo 6.-** Notificar con la presente Resolución a la ASOCIACIÓN SOFTWARE SECURITY DIGITAL.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el primer día del mes de febrero del año 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**GLADYS  
ANTONIETA  
MORAN RIOS**

Ab. Gladys Morán Ríos

**COORDINADORA GENERAL JURÍDICA  
DELEGADA DE LA MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES  
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

## Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación

**Oficio Nro. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2022-0026-O**

**Quito, D.M., 02 de febrero de 2022**

**Asunto:** PUBLICACIÓN DE NORMATIVA Y DISPOSICIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENESCYT)

Señor  
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta  
**REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**  
En su Despacho

De mi consideración:

Por medio del presente reciba un cordial y atento saludo de quien suscribe, al mismo tiempo que, en contribución al fortalecimiento de la democracia, a través de la difusión y publicación de las disposiciones legales que regirán a los ciudadanos nacionales y extranjeros que habitan en el territorio ecuatoriano, me permito solicitar la publicación en el Registro Oficial de los Acuerdos y Resoluciones expedidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a continuación detallados:

NO.	INSTRUMENTO	NUMERO	TEMA	PÁGINAS
1	ACUERDO	2021-056	Reforma Reglamento del Sistema de Nivelación y Admisión	7
2	ACUERDO	CZ3-2021-057	Personalidad Jurídica Asociación de Docentes Extensión La Maná, de la Universidad Técnica de Cotopaxi	9
3	ACUERDO	CZ3-2021-058	Personalidad Jurídica Fundación de Estudios e Investigación para el Desarrollo Sostenible "FEDS"	8
4	ACUERDO	2021-059	Aprobación de Reforma de Estatuto de la organización ABREC	5
5	ACUERDO	2021-060	Designación presidente SENADI	7
6	ACUERDO	CZ3-2021-001-OS	Personalidad Jurídica: Organización de Integración de Juventudes Amazónicas "ORIJAM"	9
7	RESOLUCION	2021-007	Pago CYTED	6
<b>TOTAL PÁGINAS</b>				<b>51</b>

**Secretaría de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación****RESOLUCIÓN N.º SENESCYT-2021-007**

**ALEJANDRO RIBADENEIRA ESPINOSA  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas del área a su cargo expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes a las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;
- Que,** el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: / 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. / 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. / 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”*;
- Que,** el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento n.º 298 del 12 de octubre de 2010, dispone : *“[...] la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de*

*Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. [...]”;*

- Que,** los literales a) y g) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que entre las funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, las siguientes: *“a) Establecer los mecanismos de coordinación entre la Función Ejecutiva y el Sistema de Educación Superior” y, “g) Establecer desde el gobierno nacional, políticas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las necesidades del desarrollo del país y crear los incentivos para que las instituciones de educación superior puedan desarrollarlas, sin menoscabo de sus políticas internas”;*
- Que,** el artículo 7 del Código de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial n.º9 del 07 de junio de 2016, determina que: *“La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación. En todo lo relacionado con conocimientos tradicionales y saberes ancestrales la entidad rectora coordinará con comunidades pueblos y nacionales. La entidad rectora tiene capacidad regulatoria, poder sancionatorio y jurisdicción coactiva, de conformidad con lo previsto en este Código y en el ordenamiento jurídico aplicable. Está a cargo del Secretario o Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”;*
- Que,** el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Registro Oficial Suplemento n.º 306 del 22 de octubre de 2010, señala: *“Ninguna entidad u organismo podrán contraer obligaciones, sin la emisión de la correspondiente certificación presupuestaria”;*
- Que,** en el artículo innumerado siguiente al artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que la Función Ejecutiva se organiza en las Secretarías siguientes: *“[...] 7. Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;*
- Que,** el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto ibídem, determina: *“...De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo n.º 517 de 15 de octubre de 2010, el entonces Presidente de la República del Ecuador, decretó: **“Artículo 1.- Fusionar la Secretaría Nacional de Ciencia y**

*Tecnología (SENACYT) a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”;*

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo n.° 34 de fecha 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó al señor Alejandro Ribadeneira Espinosa como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Que,** el Programa Iberoamericano de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo (CYTED), fue creado en 1984 mediante Acuerdo Marco Interinstitucional, suscrito por 21 países de lengua hispana, entre los cuales se encuentra Ecuador, y tiene por objetivo *“[C]ontribuir al desarrollo armónico y sostenible de la región iberoamericana mediante el establecimiento de mecanismos de cooperación entre grupos de investigación de las universidades, centros de I+D y empresas innovadoras de los países iberoamericanos, que pretenden la consecución de resultados científicos y Tecnológicos transferibles a los sistemas productivos y políticas sociales”;*
- Que,** el 11 de noviembre de 1996, en Viña del Mar-Chile, se llevó a cabo la Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, en la que varios Estados, incluido el Ecuador, acordaron la *“Cooperación derivada de las cumbres de la Conferencia Iberoamericana”* de la *“Declaración de Viña del Mar”*, que en su numeral 3.4, menciona: *“Cooperación Científica y Tecnológica (CYTED), programa que en la actualidad es la mayor red de cooperación científica/tecnológico de Iberoamérica y, dada su relevancia para nuestros países, manifestamos expresamente nuestra voluntad por continuar apoyando e impulsando sus esfuerzos en investigación y desarrollo, así como la adopción de medidas que favorezcan el fortalecimiento de los sistemas científicos y tecnológicos de los países de la comunidad iberoamericana”;* instrumento que se encuentra publicado en el Registro Oficial n.° 59 de fecha 07 de mayo de 1997;
- Que,** el 07 de julio de 2010, se suscribió el Convenio Específico entre el Programa Iberoamericano de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, CYTED y la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología SENACYT, actualmente Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, firmado con n.° 20100141, cuya cláusula tercera determina: **“MONTO.-** Por el presente convenio, la SENACYT apoyará para el desarrollo de los programas y proyectos del CYTED con el valor de **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$10.000,00)**, con cargo a la partida presupuestaria No. 20.00.001.001. 780301.001.0000.001 correspondiente a *“Transferencias y Donaciones de Inversión Destinadas al Sector Externo para Cumplimiento de Cuotas o Convenios Internacionales, legalmente Celebrados”* del presupuesto de la SENACYT, como aporte del Gobierno Nacional de Ecuador por el año 2010. / La contribución que se realizará para los años siguientes será determinada por el señor Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología mediante Resolución, de acuerdo al presupuesto aprobado para el año en el que se realice el aporte.”;
- Que,** la cláusula Cuarta del Convenio Especifico ibidem establece: **“PLAZO.-** / El plazo del presente Convenio, es de un año, desde la fecha de suscripción del mismo. Este plazo podrá ser renovado automáticamente por igual período si por lo menos con tres meses antes de su finalización, ninguna de las partes expresare su voluntad en contrario”; manifestación de

voluntad que no ha sido presentada por ninguna de las partes, por lo cual, el mentado convenio mantiene su vigencia;

**Que,** mediante memorando n.° SENESCYT-SGESCTI-2021-0571-MI de 17 de noviembre de 2021, la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación comunicó al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación que: *“A través de memorando Nro. SENESCYT-SGCT-SITT-2021-0628-MI de 15 de noviembre de 2021, la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología solicitó gestionar la autorización de aval para la certificación presupuestaria, con la finalidad de proceder con la transferencia por concepto de contribución de los años 2021 y 2022 al Programa Iberoamericano de Ciencia y Tecnología CYTED, por un monto total de USD. 20.000,00 (veinte mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100). Este valor está libre de impuestos y deducciones por tratarse de una contribución.*

*Por lo expuesto, se puede concluir que el requerimiento solicitado por la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología se enmarca dentro de la normativa legal vigente; en tal virtud, recomiendo cordialmente a usted autorizar la emisión de aval y delegar a quien corresponda la emisión de certificación presupuestaria de la actividad señalada a continuación:*

<i>Línea POA</i>	<i>ítem</i>	<i>Monto</i>	<i>Detalle</i>
475	730239	20.000,00	MENBRESÍA CYTED

*El financiamiento de la actividad descrita corresponde al proyecto I+D+i, misma que consta en La certificación POA emitida mediante Memorando Nro.SENESCYT-CGPGE-2021-1159-M. (...), con sumilla digital inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación autorizó lo solicitado;*

**Que,** con memorando Nro. SENESCYT-CGAF-DFIN-2021-1920-MI de 23 de noviembre de 2021, la Directora Financiera informó a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, lo siguiente: *“(...) con la finalidad de proceder con la transferencia por concepto de contribución de los años 2021 y 2022 al Programa Iberoamericano de Ciencia y Tecnología CYTED, esta Dirección informa que el requerimiento ha sido atendido con certificación presupuestaria Nro. 215 por el valor de USD. 20.000,00, misma que se servirá encontrar en adjunto.”; y,*

**Que,** mediante memorando n.° SENESCYT-SGCT-SIITT-2021-0655-MI de 26 de noviembre de 2021, la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología solicitó a la máxima autoridad de esta Secretaría de Estado, se autorice el pago de la contribución anual a CYTED, correspondiente a los años 2021 y 2022, así como se delegue a quien corresponda para la elaboración de la Resolución correspondiente, para tal efecto remitió el informe técnico n.° SIITT-DIC-2021-134 de 24 de noviembre de 2021, en el cual se establece: **“3. CONCLUSIONES / CYTED, como iniciativa a nivel iberoamericano, es un espacio importante de coordinación en el ámbito de ciencia, tecnología e innovación; el cual permite fortalecer iniciativas relacionadas que**

se están promoviendo en Ecuador. En los últimos años, Ecuador ha participado en varias de las iniciativas desarrolladas por CYTED y se considera importante que el país mantenga su vinculación a estos organismos internacionales de investigación. En cumplimiento a las obligaciones contraídas por la Senescyt en el convenio específico Nro. 20100141, en el año 2021 la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología se encuentra realizando el trámite pertinente para cancelar los valores correspondientes al 2021 y 2022, por un monto de USD. 20.000,00.

#### **4. RECOMENDACIONES**

Con base en el análisis realizado, se recomienda que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación cumpla con las obligaciones de Organismos Signatarios ONCYT ante el CYTED, de tal forma que sea posible mantener las acciones impulsadas desde este programa regional en temas relacionados con el desarrollo científico y tecnológico de Iberoamérica.

Por lo antes expuesto, se solicita autorizar el pago correspondiente al año 2021 y 2022 por parte del Ecuador al programa Iberoamericano de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo (CYTED)”.

**EN EJERCICIO** de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 17 e innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el artículo 7 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación; y, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo n.º 34 de 24 de mayo de 2021.

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Disponer se proceda con el aporte de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (**USD 20.000,00**) a favor del Programa Iberoamericano de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo (CYTED); por concepto de contribución anual correspondiente a los años 2021 y 2022 para el desarrollo de proyectos y programas, de conformidad con lo estipulado en la cláusula tercera del Convenio Específico N° 20100141 de 07 de julio de 2010, suscrito entre el Programa Iberoamericano de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo CYTED y la SENACYT actual Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, conforme al techo presupuestario de esta Cartera de Estado y, la disponibilidad presupuestaria y liquidez del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 2.-** De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de su Dirección Financiera y a la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología.

**Artículo 3.-** Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología y a la Coordinación General Administrativa Financiera de esta Secretaría de Estado.

**Artículo 4.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, de la notificación con la presente Resolución a las unidades determinadas en el artículo precedente.

**Artículo 5.-** La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los nueve (09) días del mes de diciembre de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**



Firmado electrónicamente por:

**ALEJANDRO  
RIBADENEIRA  
ESPINOSA**

**ALEJANDRO RIBADENEIRA ESPINOSA  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0017**

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad*”;
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra determina: “*Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)*”;
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: “*Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso*”;
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: “**Carencia de patrimonio.-** *El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia*”;
- Que,** el inciso primero del artículo 27 de la Norma referida anteriormente establece: “**Remisión de documentos a la Superintendencia.-** *El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final,*

*listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)*”;

- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra dice: “**Extinción de la personalidad jurídica.** Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”;
- Que,** mediante Acuerdo No. 002089, de 28 de diciembre de 1983, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y MERCADEO DE ORO Y OTROS MINERALES “24 DE ENERO”;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003212, de 08 de julio de 2013, esta Superintendencia aprobó el estatuto adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la COOPERATIVA DE PRODUCCION Y MERCADEO DE ORO Y OTROS MINERALES 24 DE ENERO, con domicilio en el cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia del Azuay;
- Que,** conforme consta en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-0353, de 25 de octubre de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió declarar la disolución y disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE PRODUCCION Y MERCADEO DE ORO Y OTROS MINERALES 24 DE ENERO, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14 y 57, literal e) numeral 4); y, artículo 60, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, designando al señor Teodoro Bolívar Armijos Zeas, servidor público de esta Superintendencia, como liquidador de la Organización;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-173, de 29 de septiembre de 2021, se desprende que, mediante oficio ingresado el 22 de septiembre de 2021 a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, con trámite No. SEPS-UIO-2021-001-075073, el liquidador de la COOPERATIVA DE PRODUCCION Y MERCADEO DE ORO Y OTROS MINERALES 24 DE ENERO “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende también que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, sobre el informe final de liquidación presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE PRODUCCION Y MERCADEO DE ORO Y OTROS MINERALES 24 DE ENERO

“EN LIQUIDACIÓN” concluye y recomienda en lo principal: “(...) **4 CONCLUSIONES:-** Con base al análisis técnico y verificación documental realizada, se concluye que la Cooperativa de Producción y Mercadeo de Oro y Otros Minerales 24 de Enero ‘En Liquidación’, cumple con las condiciones para extinguir su personalidad jurídica, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, toda vez que:- (...)4.12 Del análisis efectuado en el presente informe se concluye que la Cooperativa de Producción y Mercadeo de Oro y Otros Minerales 24 de Enero ‘En Liquidación’ dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- 4.13 Aprobar el informe final de gestión presentado por el señor Teodoro Bolívar Armijos Zeas, liquidador de la Cooperativa de Producción y Mercadeo de Oro y Otros Minerales 24 de Enero ‘En Liquidación’.- **5 RECOMENDACIONES:-** En base al análisis efectuado en el presente informe se recomienda:- 5.1 Aprobar la extinción de la Cooperativa de Producción y Mercadeo de Oro y Otros Minerales 24 de Enero ‘En Liquidación’, en razón de que el liquidador ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en el artículo 59 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.- (...)”;

**Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-2375, de 29 de septiembre de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-173, respecto de la COOPERATIVA DE PRODUCCION Y MERCADEO DE ORO Y OTROS MINERALES 24 DE ENERO “EN LIQUIDACIÓN”, concluyendo y recomendando que: “(...) ha cumplido con lo establecido en el numeral 9 del artículo 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, por lo que se recomienda su extinción.- En este sentido, esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria aprueba el informe final de gestión del liquidador, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; y, pone en su conocimiento para el trámite respectivo (...)”;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-2414, de 04 de octubre de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda: “(...) *que la Cooperativa de Producción y Mercadeo de Oro y Otros Minerales 24 de Enero ‘En Liquidación’, cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; se aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...)*”.
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2733, de 19 de noviembre de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2733, el 19 de noviembre de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar a la COOPERATIVA DE PRODUCCION Y MERCADEO DE ORO Y OTROS MINERALES 24 DE ENERO “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0190302121001, extinguida de pleno derecho.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la

cancelación del registro de la COOPERATIVA DE PRODUCCION Y MERCADEO DE ORO Y OTROS MINERALES 24 DE ENERO “EN LIQUIDACIÓN” en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE PRODUCCION Y MERCADEO DE ORO Y OTROS MINERALES 24 DE ENERO “EN LIQUIDACIÓN”, del registro correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dejar sin efecto el nombramiento del señor Teodoro Bolívar Armijos Zeas, como liquidador de la COOPERATIVA DE PRODUCCION Y MERCADEO DE ORO Y OTROS MINERALES 24 DE ENERO “EN LIQUIDACIÓN”.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE PRODUCCION Y MERCADEO DE ORO Y OTROS MINERALES 24 DE ENERO “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-0353, y publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

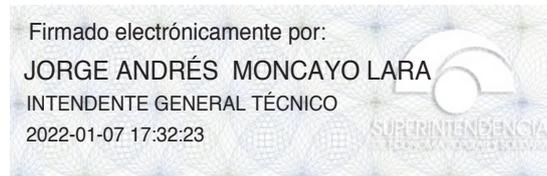
**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 07 días del mes de enero de 2022.



**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2022-0025**

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones”*;
- Que,** el artículo 311 ibídem dispone que: *“El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro.- Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria”*;
- Que,** el artículo 170 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *“La fusión es la unión de dos o más entidades del sistema financiero nacional del mismo sector, por la que se comprometen a juntar sus patrimonios y formar una nueva sociedad, la cual adquiere a título universal los derechos y obligaciones de las sociedades intervinientes. La fusión se produce también cuando una o más entidades son absorbidas por otra que continúa subsistiendo”*;
- Que,** el artículo 171 ibídem determina: *“Las fusiones podrán ser ordinarias y extraordinarias.- La fusión ordinaria es la acordada y efectuada por entidades financieras que no estuvieren en situación de deficiencia de patrimonio técnico (...)”*;
- Que,** el artículo 172 del Libro I del Código señalado establece: *“El proceso de fusión ordinario será normado por los organismos de control (...)”*;
- Que,** el artículo 176 del Código ut supra dispone: *“Aprobación. La fusión y conversión serán aprobadas previamente por los respectivos organismos de control, de conformidad con la regulación vigente.- En caso de fusión ordinaria, se considerarán las políticas y regulaciones que en materia de control de poder del mercado, haya emitido la instancia reguladora competente y se requerirá un informe previo de la Superintendencia de Control de Poder de Mercado cuando supere los límites por sector y/o segmento financiero determinados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en coordinación con la Junta de Control de Poder de Mercado (...)”*;

- Que,** el artículo 3 de la Norma del Proceso de Fusión Ordinario de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-2017-045, de 10 de mayo de 2017, reformada, establece: “**Fusión ordinaria.-** *La fusión ordinaria es la acordada y efectuada entre entidades que conforman el sector financiero popular y solidario, que no estuvieren en una situación de deficiencia de patrimonio técnico*”;
- Que,** el artículo 4, literal a), de la precitada Norma dispone: “**Formas de fusión ordinaria.-** *La fusión ordinaria de las entidades del sector financiero popular y solidario podrá ser: a) Por absorción, cuando una o más entidades son absorbidas por otra que continúa subsistiendo, manteniendo su personalidad jurídica, adquiriendo a título universal los derechos y obligaciones de las entidades absorbidas*”;
- Que,** la Norma ejusdem establece en el artículo 8 lo siguiente: “**Viabilidad de la Fusión por absorción.-** *Enviada a la Superintendencia el acuerdo previo de intención de fusión y el convenio de confidencialidad, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria determinará la viabilidad de la fusión, basándose, entre otros aspectos, en el análisis de estados financieros, indicadores financieros y cumplimiento normativo de la entidad absorbente*”;
- Que,** en el artículo 11 ibídem se señala: “**Contrato de fusión.-** *Aprobada la participación en el proceso de fusión por parte de las asambleas, los representantes legales suscribirán el contrato de fusión (...)*”;
- Que,** con Acuerdo No. MIES-DPL-2011-0001, de 25 de enero de 2011, el Ministerio de Inclusión Económica y Social aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “UNIÓN Y PROGRESO” UNIPRO LTDA, domiciliada en el cantón y provincia de Loja;
- Que,** con Acuerdo No. 003-SDR CC, de 17 de enero de 2003, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE “CHIBULEO” LTDA, domiciliada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000271, de 16 de abril de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto debidamente adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNION Y PROGRESO UNIPRO LTDA;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000279, de 16 de abril de 2013, esta Superintendencia aprobó el estatuto debidamente adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CHIBULEO LTDA;
- Que,** del Informe No. SEPS-INFMR-DNFIF-2021-069, de 10 de noviembre de 2021, emitido por la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera,

contentivo del estudio de viabilidad de fusión, se desprende que: *“Mediante trámite SEPS-UIO-2021-001-060548 (Anexo 1), del 18 de agosto de 2021 (...)”*, los representantes legales de las Cooperativas de Ahorro y Crédito intervinientes en el proceso remiten a esta Superintendencia, el Acuerdo Previo de Intención de Fusión y el Convenio de Confidencialidad correspondientes, a fin de iniciar el proceso de Fusión Ordinaria por Absorción por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CHIBULEO LTDA, a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNION Y PROGRESO UNIPRO LTDA;

- Que,** del Informe No. SEPS-INFMR-DNFIF-2021-074, de 07 de diciembre de 2021, emitido también por la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera y que contiene el Informe Técnico Financiero correspondiente, consta que: *“Mediante trámite SEPS-CZ3-2021-001-076708, del 28 de septiembre de 2021”* las Cooperativas en cuestión *“ingresaron, la solicitud de fusión de aprobación de la fusión dirigida al Superintendente de Economía Popular y Solidaria, el contrato de fusión aprobado por las respectivas asambleas y suscrito por los representantes legales (...)”*;
- Que,** en Asamblea General Extraordinaria de Representantes de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CHIBULEO LTDA, realizada el 04 de septiembre de 2021; y, Asamblea General Extraordinaria de Representantes de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNION Y PROGRESO UNIPRO LTDA, realizada en segunda convocatoria el 01 de septiembre de 2021, ambas entidades resolvieron aprobar su respectiva participación en el proceso de fusión ordinaria por absorción, suscribiéndose además el correspondiente Contrato de Fusión entre dichas Cooperativas;
- Que,** del Informe No. SEPS-INR-DNS-2021-0446, de 13 de septiembre de 2021, la Intendencia Nacional de Riesgos, luego de efectuar las respectivas verificaciones de la situación financiera de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNION Y PROGRESO UNIPRO LTDA, como entidad a ser absorbida; y, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CHIBULEO LTDA, como entidad absorbente; establece que cumplen con el requisito de no tener deficiencia patrimonial, dispuesto en el artículo 171 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, en virtud de lo cual recomienda: *“(...)continuar con el proceso de fusión ordinaria (...)”*;
- Que,** en la parte sustancial del Estudio de Viabilidad, contenido en el Informe No. SEPS-INFMR-DNFIF-2021-069, de 10 de noviembre de 2021, consta lo siguiente: *“(...) la Cooperativa de Ahorro y Crédito Chibuleo Ltda. (Absorbente) y la Cooperativa de Ahorro y Crédito Unión y Progreso UNIPRO Ltda. (Absorbida), cumplen con el requisito de no tener deficiencia patrimonial, previsto en el artículo 171 del COMyF, para la fusión ordinaria (...).- III. CONCLUSIONES.- En base al análisis técnico financiero realizado con corte a JUNIO 2021 y considerando el informe de riesgos, sobre la posibilidad de fusión entre la Cooperativa de Ahorro y Crédito Chibuleo Ltda. con la Cooperativa de Ahorro y Crédito Unión y Progreso UNIPRO Ltda, se pudo evidenciar que en términos financieros, el impacto de la ejecución del proceso*

*de fusión en la cooperativa absorbente sería mínimo; y la variación de sus indicadores no afectarían su estabilidad (...)*”;

- Que,** mediante Informe No. SEPS-INFMR-DNFIF-2021-074, de 07 de diciembre de 2021, la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera presenta su análisis sobre el proceso de fusión por absorción, por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CHIBULEO LTDA a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNION Y PROGRESO UNIPRO LTDA, al que incorpora el detalle de la situación financiera de cada una de las Cooperativas a fusionarse, sustentándose en balances y estructuras reportadas por cada entidad a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en lo principal, recomienda: “ (...) *Desde un análisis estrictamente financiero se recomienda autorizar la fusión por absorción de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Unión y Progreso Unipro Ltda. Por parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Chibuleo Ltda (...)*”;
- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-IGJ-DNPJC-2021-2246 y SEPS-SGD-INAF-2021-4933, de 30 de septiembre y 04 de octubre de 2021, la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en su orden, manifiestan que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNION Y PROGRESO UNIPRO LTDA, con RUC No. 1191739368001, NO registra procesos coactivos iniciados en su contra ni valores pendientes en obligaciones por contribuciones y sanciones al interior de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-2974, de 07 de diciembre de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en la parte sustancial, recomienda: “ (...) *la fusión ordinaria por absorción de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Unión y Progreso Unipro Ltda por parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Chibuleo Ltda (...)*”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0016, de 03 de enero de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0016, a través del Sistema de Gestión Documental, el 04 de enero de 2022 la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de fusión ordinaria de las entidades controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado del Superintendente de

Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar la fusión por absorción por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CHIBULEO LTDA, con RUC No. 1891710328001, a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNION Y PROGRESO UNIPRO LTDA, con RUC No. 1191739368001.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNION Y PROGRESO UNIPRO LTDA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1191739368001, domiciliada en el cantón y provincia de Loja.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Autorizar que el siguiente punto de atención de la Cooperativa de Ahorro y Crédito absorbida pase a formar parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CHIBULEO LTDA:

Tipo	Provincia	Cantón	Parroquia
Matriz	Loja	Loja	Valle

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNION Y PROGRESO UNIPRO LTDA, del Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria registre los puntos de atención autorizados, en el artículo tercero de la presente Resolución; y, comunique a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CHIBULEO LTDA el nuevo código asignado.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución notifique a la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados sobre la fusión aprobada, a fin de que excluya a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNION Y PROGRESO UNIPRO LTDA, del listado de entidades obligadas a pagar la contribución que por seguro de depósitos le corresponda.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La aprobación de la presente fusión no exonera a los representantes, directivos y empleados de las cooperativas fusionadas de las responsabilidades civiles, penales o administrativas que llegaren a determinarse en lo posterior, como consecuencia de sus

actuaciones previas a la presente fecha. Asimismo, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá solicitar a las cooperativas, en cualquier momento, toda la información que requiera respecto de las actividades que efectuaron previo a la fusión.

**SEGUNDA.-** La presente Resolución se pondrá en conocimiento del Servicio de Rentas Internas para los fines legales correspondientes.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000271; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, el contenido de la presente resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**QUINTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de enero de 2022.

Firmado electrónicamente por:  
**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO  
2022-01-10 12:31:50



**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.